

AUTO No. **1375** DE 2018  
(01 de octubre)

**"POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

**EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Técnico de Visita radicado bajo el No. Rad.: INT-3833 del 24 de octubre de 2017, referente al Informe de Cumplimiento al Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, se describió lo siguiente:

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, por el cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados, desde el área de seguimiento ambiental se realizaron acciones de identificación de propietarios de equipos con las anteriores características y posterior se realizaron requerimientos solicitando el cumplimiento de dicha Resolución, entendiendo que los equipos y residuos contaminados con PCB pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.

Se identificaron quince (15) propietarios ubicados en jurisdicción de CORPOGUAJIRA a los cuales se les envió el siguiente requerimiento.

**Propietarios identificados:** Alcaldía municipal de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Uribia, Manaure, Riohacha y Dibulla.

**Cuerpo de requerimiento enviado:**

Asunto: *Cumplimiento de la Resolución 0222 de 2011.*

*Los Bifenilos Policlorados (PCB) son Compuestos Orgánicos Persistentes y que pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.*

*De acuerdo con lo establecido en la Ley 1196 de 2008 por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), se dictan medidas para minimizar los riesgos derivados del uso, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y eliminación de equipos, aceites, desechos y suelos contaminados con PCB. (El término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, conectores u otros dispositivos.)*

*Según la Resolución 0222 de 2011, los propietarios de equipos y desechos que consistan, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) deben:*

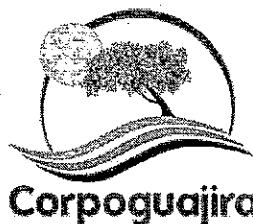
- Solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por*

esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Una vez realizada la inscripción, el aplicativo generará automáticamente un usuario y una contraseña a cada propietario, lo que le permitirá ingresar a través del vínculo habilitado en el portal Web de la autoridad ambiental respectiva, para diligenciar y actualizar la información del inventario de PCB.

Para que el usuario tenga habilitado el ingreso de la información al inventario, deberá remitir a la Autoridad Ambiental ante la cual le corresponda solicitar la inscripción, el formato de carta que el aplicativo le permite imprimir, debidamente firmado por el representante legal en un término no mayor a los siguientes quince (15) días hábiles.

- Identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución.
- Comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. (Todo equipo que contenga fluido aislante contiene PCB hasta que el propietario demuestre lo contrario)  
Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.
- Avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:
  - 1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.
  - 2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.
  - 3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024.
- Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.
- El propietario será responsable de la información presentada en el inventario, la cual deberá ser veraz y exacta, y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.
- Elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.

CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira, realiza acciones de cumplimiento de la normatividad ambiental, en lo que respecta al cuidado, protección y/o conservación de los recursos naturales y del medio ambiente; por lo que debe planear y ejecutar actividades de control y seguimiento del uso y manejo de contaminantes orgánicos persistentes como los Bifenilos Policlorados (PCB); entre las que está la identificación de propietarios de equipos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, re incontradores u otros dispositivos, dada su alta probabilidad de contener PCBs, los cuales son objeto de dicho control y seguimiento.



En información presentada por la empresa distribuidora de energía, en la que suministra el número de equipos que se encuentran conectados a la red de distribución de energía que son de propiedad de terceros figura el municipio de MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, como propietario de equipos, por lo que CORPOGUAJIRA requiere el cumplimiento inmediato de lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, bajo los siguientes tiempos.

<b>Inscripción en el Inventory de PCB</b>	<b>Diligenciamiento de la información requerida de la totalidad de los equipos de su propiedad ubicados en el departamento de La Guajira.</b>
10 días hábiles después de recibido el requerimiento	30 días hábiles después de recibido el requerimiento

Para información adicional y/o aclaraciones comunicar al correo electrónico [c.lopez@car.corpoguajira.gov.co](mailto:c.lopez@car.corpoguajira.gov.co) o al número de celular 3014304791.

En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la Resolución 0222 de 2011, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.

#### 1. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO:

Fechas de entrega y cumplimiento de acuerdo al requerimiento Rad: SAL-2635

Propietarios	Fecha de entrega del requerimiento	Plazo establecido para realizar la inscripción en el Inventory de PCB (10 días hábiles)	Plazo establecido para realizar diligenciamiento de la información en el Inventory de PCB (30 días hábiles)
Alcaldía de Urumita	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Villanueva	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de El Molino	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de San Juan del Cesar	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Distacción	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Fonseca	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Barrancas	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Hatonuevo	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Albania	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Maicao	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Uribe	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Manaure	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Riohacha	15 de agosto de 2017	28 de agosto de 2017	25 de septiembre de 2017
Alcaldía de Dibulla	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de La Jagua del Pilar	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017

Cumplimiento al requerimiento Rad: SAL-2635. Realizar inscripción en el Inventory Nacional en el Inventory de PCB.

Propietarios	Realizar inscripción en el Inventory Nacional en el Inventory de PCB.	Observaciones
Alcaldía de Urumita	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Villanueva	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de El Molino	Realizo inscripción el día 04 de octubre	Realizo la inscripción por fuera del plazo establecido

	de 2017	plazo establecido en el requerimiento, no obstante realizo cumplimiento de este aspecto solicitado.
Alcaldía de San Juan del Cesar	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Distracción	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Fonseca	No realizo inscripción	No realizo inscripción al inventario de PCB argumentando que no tienen equipos de su propiedad. Lo anterior fue certificado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. (ver anexos: certificación presentada por alcaldía de Fonseca)
Alcaldía de Barrancas	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Hatonuevo	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Albania	No realizo inscripción	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Maicao	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Uribe	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Manaure	Realizo inscripción el día 01 de septiembre de 2017	Realizó la inscripción dentro del plazo establecido en el requerimiento
Alcaldía de Riohacha	No realizo inscripción	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Dibulla	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de La Jagua del Pilar	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento

Cumplimiento al requerimiento Rad: SAL-2635. Presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad en la plataforma del inventario Nacional en el inventario de PCB.

Propietarios	Presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad en la plataforma del inventario Nacional en el inventario de PCB.	Observaciones
Alcaldía de Urumita	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Villanueva	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de El Molino	Inicio el cargue de la información, pero no ha cerrado el formato para transmitir la información a la autoridad ambiental.	Estado del reporte abierto, debe cerrarlo para que se transmíta a la autoridad ambiental
Alcaldía de San Juan del Cesar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Distracción	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el	Hizo caso omiso al requerimiento

Inventario de PCB.		
Alcaldía de Fonseca		No realizo inscripción al Inventario de PCB argumentando que no tienen equipos de su propiedad. Lo anterior fue certificado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. (ver anexos: certificación presentada por alcaldía de Fonseca)
Alcaldía de Barrancas	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Hatonuevo	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Albania	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Maicao	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Uribia	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Manaure	Se encuentra inscrito, pero no realiza el cargue de la información de la totalidad de los equipos de su propiedad.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Riohacha	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Dibulla	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de La Jagua del Pilar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento

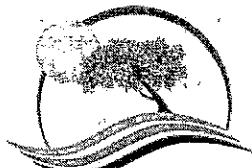
Cumplimiento al requerimiento Rad: SAL-2635. Identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral establecidas en la Resolución 0222 de 2011.

Propietarios	Identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral.	Observaciones
Alcaldía de Urumita	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el	Hizo caso omiso al requerimiento



**Corpoguajira**

	Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	
Alcaldía de Villanueva	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de El Molino	No se ha reportado información de identificación y marcado de equipos para efectos de planear y ejecutar medidas para la gestión ambiental integral.	Estado del reporte abierto, debe cerrarlo para que se transmita a la autoridad ambiental.
Alcaldía de San Juan del Cesar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Distracción	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Fonseca		No realizo inscripción al Inventario de PCB argumentando que no tienen equipos de su propiedad. Lo anterior fue certificado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. (ver anexos: certificación presentada por alcaldía de Fonseca)
Alcaldía de Barrancas	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Hatonuevo	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Albania	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizó cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Maicao	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Uribia	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Manaure	No se ha reportado información de identificación y marcado de equipos para efectos de planear y ejecutar medidas para la gestión ambiental integral.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizó cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Riohacha	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera



Corpoguajira

		oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Dibulla	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de La Jagua del Pilar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento

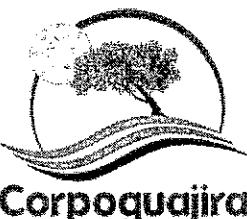
Se presentan incumplimiento total de los siguientes aspectos presentados en el requerimiento Rad: SAL-2635, por parte de todos los propietarios identificados con excepción del municipio de Fonseca; quien presentó certificado emitido por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., de no tener equipos interconectados en sus redes de distribución propiedad de dicho municipio.

- Comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. (Todo equipo que contenga fluido aislante contiene PCB hasta que el propietario demuestre lo contrario)  
Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.
- Avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:
  - 1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.
  - 2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.
  - 3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024.
- Elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.

## 2. RECOMENDACIONES

Entendiendo que los equipos y residuos contaminados con PCB pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, por el cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados, se recomienda a la subdirección de autoridad ambiental tomar las medidas sancionatorias o a las que haya lugar debido a la falta de compromiso ambiental e incumplimiento a las normas ambientales vigentes por parte de los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Uribia, Manaure, Riohacha y Dibulla.

Este informe debe atenderse de inmediato debido a los efectos que pueden generar al medio ambiente y efectos agudos y crónicos sobre los seres vivos los Bifenilos Policlorados; si no se gestionan adecuadamente.



Que mediante el Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017 se instó al MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, para que realizara la inscripción en el inventario Nacional de PCB y para que identificara y marcará sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión integral establecidas en la Resolución No. 0222 de 2011.

Que el Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017 fue comunicado al MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, el 16 de agosto de 2017, según consta en la nota de recibido de la Secretaría Ejecutiva del Despacho de dicha entidad.

Que el MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, omitió dar cumplimiento al Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017.

Que acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Visita radicado bajo el No. Rad.: INT-3833 del 24 de octubre de 2017 y ante la renuencia en dar cumplimiento al Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017, este Despacho encontró los méritos suficientes para iniciar la respectiva actuación administrativa sancionatoria y, por consiguiente, mediante Auto No. 768 del 12 de junio de 2018 ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 892.115.024-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 768 del 12 de junio de 2018 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 13 de julio de 2018, a través del oficio con radicado No. SAL-2953 del 06 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 768 del 12 de junio de 2018, se le envió la respectiva citación al Alcalde del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-2953 del 06 de julio de 2018, recibido en el lugar de su destino el 18 de julio de 2018 según la Guía Crédito No. 318562088639, emitida por la empresa de correos Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de la citación, el Auto 768 del 12 de Junio de 2018 fue notificado por aviso al representante legal de MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA tal como consta en el Rad: SAL- 3776 de fecha 09 de agosto de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 17 de agosto de 2018 según la Guía Crédito No. 318562089177, emitida por la empresa de correos Tempo Express.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Corpoguajira

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la siguiente función: numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño, o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstatucular su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

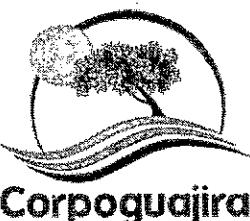
Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Gobierno Nacional firmó en el mes de mayo de 2001 el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, tratado que fue ratificado por medio de la Ley 1196 del 05 de junio de 2008, buscando proteger a los ecosistemas y a la salud humana de la presencia de doce compuestos altamente persistentes en el medio ambiente, denominados COP. Estos 12 compuestos son el Aldrin, Dieldrin, Endrin, Mirex, Toxafeno o Canfecloro, Clordano, Heptacloro, DDT, Hexaclorobenceno (HCB), Bifenilos Policlorados (PCB), Dioxinas y Furános.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)", disponiendo con,



contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)"; disponiendo con respecto a requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 10. Del inventario.** Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.

**ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.

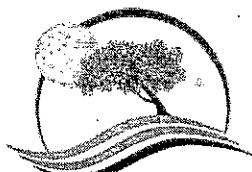
**ARTICULO 12. Plazo de inscripción en el Inventario de PCB.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2012. Parágrafo. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1º de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Que el artículo 8 de la Resolución No. 1433 de 2004, establece: Medidas Preventivas y sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo polílico a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los



hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que de acuerdo con el Informe Técnico de Visita radicado bajo el No. Rad.: INT-3833 del 24 de octubre de 2017, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación en cumplimiento de sus funciones de seguimiento ambiental, se detectó el hallazgo del presunto incumplimiento por parte del ente territorial a los deberes normativos establecidos en la Resolución 0222 de 2011, relativos a los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Informe Técnico , emitido por el profesional especializado de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

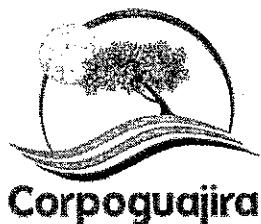
Que por lo anterior **LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra el MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 892.115.024-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el siguiente **PLIEGOS DE CARGOS**:

**CARGO ÚNICO:** OMITIR SOLICITAR Y REALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO NACIONAL DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) E INCUMPLIR CON EL DEBER LEGAL DE MARCAR SUS EXISTENCIAS PARA EFECTOS DE PLANEAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0222 DE 2011.

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA RESOLUCIÓN No. 0222 (15 DE DICIEMBRE DE 2011) "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE



EQUIPOS Y DESECHOS QUE CONSISTEN, CONTIENEN O ESTÁN CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)";

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUARÍA, o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha el día uno (01) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

  
ELIJUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.  
Revisó: J. Barros.